

3748

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9910

LA PLATA, 8 de febrero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2408-14.087/82 y el decreto nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Acéptase la transferencia dispuesta por Decreto ----- número 767/82 del Poder Ejecutivo Nacional de los créditos y deudas que registren al 31 de diciembre de 1979, los usuarios beneficiarios de los servicios sanitarios que prestaba en la Provincia de Buenos Aires la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, con o sin demanda judicial iniciada, que no hayan sido canceladas antes del 30 de octubre de 1982.

ARTICULO 2.- Adóptase para el cobro de los créditos y deudas ----- didos, cuya transferencia se aprueba por esta ley, el régimen tarifario y legal establecido en el orden nacional.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.

[Handwritten mark]

FRANCISCO DE DURAZÓN Y VEDIA
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la transferencia efectuada por Obras Sanitarias de la Nación a la Provincia de Buenos Aires, de los servicios prestados y cobro de créditos y deudas originadas, dispuesta por Decreto 767/82 del Poder Ejecutivo Nacional, se sanciona la presente ley aceptándose la misma.

Con ello se instrumenta integralmente el sistema establecido en el ámbito provincial por ley 9518, en cuanto a que los créditos y deudas registrados al 31 de diciembre de 1979, que antes quedaban a cargo de la Nación, pasan, desde ahora, a favor de la Provincia. Esto en cuanto a todos los créditos y deudas registrados al 31 de diciembre de 1979, con o sin demanda judicial iniciada que no hayan sido cancelados al 30 de octubre de 1982.

Respecto al cobro de los créditos y deudas cedidos -y a fin de mantener la coherencia en cuanto al sistema aplicado originariamente-, se mantiene la aplicación del régimen tarifario y legal establecido en el orden nacional.

